

sera meramente numerica, con indicación de los Médicos de zona que tienen asignados, salvo el caso de pólizas de servicios limitados o restringidos, cuya relación para los Especialistas será también nominal.

c) El número máximo de familias que puede adjudicarse es de

Segunda

La Entidad aseguradora se obliga a consignar en las pólizas las prestaciones a que los beneficiarios tienen derecho y en los carnets de los asegurados la fecha a partir de la cual podrán recibir los distintos servicios, sin perjuicio de las intervenciones quirúrgicas de urgencia vital, para las que no existirá plazo de carencia alguna, quedando facultado el Médico para poder exigir a los asegurados la presentación de aquellos documentos necesarios para justificar su identidad e inclusión en los ficheros a que se refiere el párrafo b) de la estipulación primera.

Tercera

Los honorarios que percibirá de la Entidad aseguradora serán de pesetas mensuales por cada asegurado familiar en los servicios completos; en los servicios limitados; y de en los servicios restringidos, con las reducciones previstas en las disposiciones vigentes para los asegurados individuales y pólizas en que aplique la modalidad de primas individualizadas.

Cuarta

Además de la indemnización del 10 por 100 sobre las remuneraciones normales por el uso de consultorio privado, el Médico percibirá de la Entidad aseguradora:

a) Una compensación económica de pesetas en concepto de instrumental de las intervenciones quirúrgicas, material de análisis, exploraciones radioscópicas, radiografías y demás exploraciones de registro electrográfico.

b) Otra de pesetas por gastos de rodaje y traslado en la asistencia domiciliaria a los asegurados que habiten fuera del casco urbano.

Quinta

En toda ausencia, licencia o enfermedad del Médico la continuidad en la prestación del servicio quedará garantizada por un Médico sustituto que a su cargo nombre el titular de este contrato y al cual se le exigirá que asuma todas las obligaciones derivadas del mismo durante el tiempo que dure la ausencia.

El Médico deberá proponer para su aprobación por la Entidad el nombre y domicilio del sustituto, así como el motivo de la ausencia.

Sexta

a) Para la asistencia de los especialistas se precisará la correspondiente prescripción del Médico de familia, solicitando orientación diagnóstica o terapéutica, sin otras excepciones que en Tocología, Odontología y Puericultor de Zona, en aquellos casos en que la Entidad tuviera establecido dicho servicio.

b) En las pólizas suscritas en la modalidad de servicios limitados o restringidos, las prescripciones que acaban de citarse deberán ser efectuadas por el Médico clasificador de la Entidad o por Médico de familia de los asegurados.

Séptima

Cuando la Entidad no tenga establecido el correspondiente servicio para atender los avisos de visita domiciliaria que se reciban desde las dieciséis horas hasta las ocho horas del día siguiente, con carácter de urgencia, el titular de este contrato, cuando se trate de Médicos de Medicina General, siempre que previamente lo acepten, se hará cargo del mismo, percibiendo por esta prestación extraordinaria un 20 por 100 más sobre las retribuciones máximas.

Octava

a) La duración de este contrato será de cuatro años contados a partir de su fecha, prorrogándose tácitamente por iguales períodos de tiempo, salvo que cualquier parte manifieste a la otra su voluntad en contrario por carta certificada con acuse de recibo o por cualquier otro modo auténtico, con seis meses de antelación a la fecha de expiración del plazo.

b) No obstante, la Entidad aseguradora se obliga a prorrogar por la tácita el contrato, a no ser que concurran incapacidad física, negligencia, faltas de ética y, en general, cualquier clase de incumplimiento de lo aquí convenido por parte del Facultativo.

Novena

Se obedecerán las prescripciones contenidas en cuanto al número de familias asignado a los Médicos de zona de Medicina General, Puericultura y Especialistas en los números decimotercero, apartado segundo, letra g), y decimotercero, apartado segundo, letra h), de la Orden de 1 de junio de 1965.

Décima

Las incidencias y reclamaciones a que pueda dar lugar este contrato durante su periodo de vigencia, expresa o tácita, requerirán antes de acudir a la intervención judicial un intento de avenencia ante una Comisión Mixta integrada por representantes de la Dirección General de Sanidad, Organización Médica Colegial y de las Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica.

Undécima

Intentada sin éxito la avenencia entre las partes quedará expedita la vía judicial correspondiente ante los Juzgados y Tribunales del lugar que se indica en la cláusula primera como domicilio del Médico, a cuya jurisdicción, con renuncia de cualquier otro Fuero, se someten de modo expreso ambas partes.

Duodécima

El pago de los honorarios tendrá lugar a través de la Habilitación Colegial, según dispone el apartado tercero de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de agosto de 1964, que faculta a los Colegios que así lo acuerden a realizar este cometido, siempre que el Médico manifieste por la presente estipulación su conformidad a percibir las retribuciones correspondientes a través de aquella Habilitación, en cuyo caso delega en el Colegio Médico de la Provincia su representación ante la Entidad aseguradora a efectos de cobro de honorarios, comprobación de liquidaciones y ficheros y a la tramitación mensual de altas y bajas de asegurados a su cargo.

Decimotercera

Con objeto de que la Organización Colegial tenga control permanente de los asegurados inscritos en cada Entidad en aquellas provincias en que el pago de los honorarios a los Médicos se efectúe directamente, la Entidad aseguradora se compromete a facilitar al Colegio Médico una ficha de todos los asegurados que residan en la provincia, así como las altas y bajas que mensualmente vayan produciéndose. En esta ficha deberán figurar las iniciales del titular de la póliza y personas comprendidas en la misma, número de la póliza y modalidad de los servicios contratados, así como los Médicos asignados, tanto en Medicina General como en Especialidades.

Decimocuarta

En aquellas provincias en que los Médicos que forman parte del cuadro facultativo propio de las Entidades, sujetos a estos contratos civiles, reunidos en el Colegio acuerden por mayoría pertenecer a la Mutualidad de Previsión Sanitaria Nacional o de la Entidad que pueda sustituirla, la Entidad aseguradora vendrá obligada a retener el 12 por 100 de las retribuciones a cargo exclusivo de los interesados para ser ingresados en la Mutualidad referida, bien directamente o a través de las Habilitaciones.

Y para que conste, comprometiéndose a cumplirlo fielmente, así lo dicen y otorgan en el lugar y fecha al principio indicados, firmando ambas partes a un solo efecto un cuadruplicado ejemplar de este contrato, de los cuales se destinan uno a cada una de las partes, otro a archivo en la Dirección General de Sanidad y el cuarto al Colegio respectivo.

Por la Entidad:

El Médico:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra: aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de Lanuza. Término municipal: El Pueyo de Jaca (Huesca). Expediente número 1.

En resolución de esta fecha, esta Comisaria de Aguas ha declarado la necesidad de ocupación de 27 fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 1 de los motivados por el aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de Lanuza, del que es concesionaria "Energía e Industrias Aragonenses, S. A.". Las fincas se encuentran en término de El Pueyo de Jaca (Huesca).

La relación de propietarios fué publicada con la nota-anuncio sobre declaración de necesidad de ocupación en el "Boletín Oficial del Estado" número 138 de fecha 10 de junio de 1965, en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" número 125 de fecha 2 de junio de 1965 y en el diario "Nueva España", número correspondiente al 1 de junio de 1965. La resolución ratifica la descripción material y jurídica que de las fincas se hace en estas publicaciones.

Contra la resolución dictada cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días a contar de las notificaciones individuales, o en otro caso desde la aparición de este anuncio en los periódicos oficiales.

Zaragoza, 7 de octubre de 1965.—El Comisario Jefe, J. Reuart.—6.242-C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se dispone que una talla de madera representando «La Virgen con el Niño», cuya exportación fué solicitada por su propietario, pase en depósito al Museo de América, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Adquirida por Orden ministerial de 23 de julio último en el ejercicio del derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 una talla de madera representando «La Virgen con el Niño», cuya exportación fué solicitada por su propietario.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha tenido a bien disponer que dicha pieza pase en depósito al Museo de América, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Establecimientos de Enseñanza Primaria no estatal que se indican.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determinan de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Burgos

Miranda de Ebro.—«Colegio de Religiosas Franciscanas de Montpellier», establecido en la carretera de Orón, sin número, a cargo de las Religiosas Franciscanas de Montpellier.

Provincia de Málaga

Capital.—«Colegio Jardín de la Infancia», establecido en la calle Camino de Antequera 92, a cargo de Comunidad de Hermanas Mercedarias de la Caridad.

Provincia de Murcia

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de la Luz», establecido en la calle Camino Santa Catalina, Barrio San Benito, 304, por don Victoriano López Martínez.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Capital.—«Colegio Bermudo», establecido en la calle segunda, transversal izquierda de la avenida de Bélgica, 6, por doña María Gaviño del Bosque.

Provincia de Zamora

Alcañices.—«Colegio Santa Inés», calle del Reloj, sin número, por Congregación de Hermanas del Amor de Dios.

Benavente.—«Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en las Eras de San Antón, 7, por don Modesto Domínguez Casas.

Provincia de Zaragoza

Capital.—«Colegio de Cristo Rey», establecido en el barrio de San Gregorio, sin número, a cargo de Padres Escolapios.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial

del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación. Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso para adjudicación de ayudas para asistencia a comedores escolares para alumnos de Enseñanzas Medias.

La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca la adjudicación de ayudas para asistencia a comedores de Centros de Enseñanza Media y Profesionales, con cargo al crédito destinado a tal fin en el capítulo séptimo, artículo único, concepto tercero, del Plan de Inversiones para 1965 del citado Patronato, aprobado en Consejo de Ministros en 13 de agosto pasado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán solicitar ayudas de asistencia a comedores de Centros de Enseñanzas Medias y Profesionales, en nombre de sus alumnos, los Directores de los Centros de estos grados de enseñanza que tengan establecidos y en funcionamiento para el presente curso académico este tipo de servicios asistenciales.

Segunda.—Para ser beneficiario de este tipo de ayudas, los Directores solicitantes comprobarán que los alumnos, en cuyo nombre soliciten, reúnen las siguientes condiciones:

a) No disfrutan beca del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades o de carácter análogo.

b) Cursan estudios en el Centro peticionario, asistiendo diariamente al mismo como externos.

c) Carecen de medios económicos para utilizar el servicio de comedor.

d) Residen a distancia del Centro o existen circunstancias familiares que hacen necesario la utilización de estos servicios.

En todo caso, para solicitar estas ayudas es necesario que el Centro tenga establecido y en funcionamiento, en sus propias dependencias, comedor escolar.

Tercera.—El importe de las ayudas se determinará por la situación económica de los interesados y el importe de la asistencia prestada, calculándose por un total de días lectivos por curso, que no podrá ser inferior a ciento cincuenta días ni superior a ciento setenta y cinco.

Los Directores de los Centros solicitantes, al formular las propuestas correspondientes, deberán tener en cuenta que, en ningún caso, la cuantía de la ayuda podrá exceder de 2.500 pesetas por alumno.

Cuarta.—El plazo de la presentación de solicitudes es de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes de los Directores de los Centros se formularán por medio de instancia, por duplicado, dirigida al señor Comisario general de Protección Escolar y Asistencia social, por conducto y con informe de las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, que retendrán los ejemplares duplicados de la documentación aportada, a los efectos procedentes.

En las solicitudes se hará constar:

a) Detalle de los servicios que efectivamente presta el comedor escolar.

b) Número de alumnos que se beneficia de este servicio.

c) Financiación económica detallada del mismo.

d) Precio diario que satisfacen los usuarios del comedor.

A esta solicitud deberá acompañarse una relación de alumnos peticionarios de la ayuda, también por duplicado, en la que se haga constar nombre y apellidos de los solicitantes, estudios que cursan, lugar de residencia y cuantía de la ayuda que haya de prestarse, según su situación económica. Esta relación deberá ser confeccionada por orden de preferencia de los alumnos figurados en la misma, de forma que si no se concede la totalidad de las ayudas solicitadas, se entienda que las concedidas lo son a favor de los alumnos que figuran en primer término de la relación y por el mismo orden.